



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 570

SRA. JHANNETH CHUQUIMIA TAPIA
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO.

LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PROYECTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL ALTO CON RECURSOS DE FIDEICOMISO, AUTORIZADO POR D.S. N° 3317.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado, define a Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con Autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo Político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país; concordante con el Artículo 272 de la misma Ley Fundamental consagra la Autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades Legislativas, reglamentaria, Fiscalizadora y Ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y Legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999 de Administración Presupuestaria, en su Artículo 33° señala: Las entidades Públicas Nacionales, Departamentales y Municipales, con carácter previo a la contratación de cualquier endeudamiento interno y/o externo, deben registrar ante el Viceministro de Tesoro y Crédito Público el inicio de sus operaciones de endeudamiento, para su autorización correspondiente. Se entiende por endeudamiento todo tipo de deudas directas, indirectas y contingentes de corto, mediano y largo plazo que las entidades pudieran adquirir, sea con el sector privado y/o público, con agentes, instituciones o personas nacionales y/o extranjeras, incluyéndose los gastos devengados no pagados a fines de cada gestión.

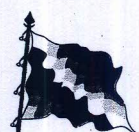
Que el Artículo 34 de la citada Ley señala: Las entidades públicas, ejecutoras y/o deudoras de crédito, programarán y destinarán los desembolsos exclusivamente para los fines contratados. El registro de estos desembolsos y su uso consiguiente es responsabilidad de la máxima autoridad y/o ejecutivo de la institución.

Que el Artículo 35°.- de la citada Ley señala: Las entidades públicas descentralizadas, autónomas y autárquicas deben sujetarse a los siguientes límites de endeudamiento: El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometido anualmente, no podrá exceder el 20% de los ingresos corrientes recurrentes percibidos en la gestión anterior. El valor presente de la deuda total no podrá exceder el 200% de los ingresos corrientes recurrentes percibidos en la gestión anterior. A partir de la presente Ley, queda prohibida la contratación de deuda no concesional, salvo autorización expresa del Ministerio de Hacienda, a través del Viceministro de Tesoro y Crédito Público.

1

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"

Av. Jorge Carrasco esq. calle 1 s/n Zona 12 de Octubre • Fax: 2114209 - 2823841 • Telfs.: 2820733 - 2820627 - 2823811 - 2129815
El Alto - Bolivia



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Que el Artículo 9, parágrafo 1, numerales 3) y 4) de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", establece que la Autonomía se ejerce a través de la facultad Legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo; y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 1 define que la presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria, concordante con los numerales 2) y 13) del Artículo 26 de la misma Ley que establecen como atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde el de presentar proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal y presentar el Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto del Órgano Ejecutivo Municipal y sus reformulados.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 482, también establece que la Normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, concordante con el numeral 4) del Artículo 16 de la misma disposición que dispone que el Concejo Municipal tiene como atribución en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

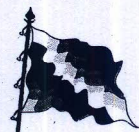
Que el artículo 37 de la citada Ley señala: I. El Gobierno Autónomo Municipal, sólo podrá contraer deuda cumpliendo con todas las normas de endeudamiento del Estado aprobadas por el nivel central del Estado, así como las emitidas por el órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, y en lo pertinente, la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos. II. La contratación de todo endeudamiento por el Gobierno Autónomo Municipal, deberá regirse a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las normas de gestión Pública y disposiciones legales vigentes.

Que el Decreto Supremo N° 3317 de fecha 06 de septiembre de 2017, que en su Artículo 1.- (OBJETO). Señala: El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar al Ministerio de Planificación del Desarrollo la constitución de un fideicomiso, por un monto de hasta Bs.710.000.000.- (SETECIENTOS DIEZ MILLONES 00/100 BOLIVIANOS). Por otra parte el Artículo 2.- (AUTORIZACIÓN). Se autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo para que, en su calidad de Fideicomitente, suscriba un contrato de Fideicomiso y transmita de forma temporal y no definitiva los recursos señalados en el Artículo precedente al Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR para que, en su calidad de Fiduciario, los administre para el cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso.

Que el Reglamento Específico para el Inicio de Operaciones de Crédito Público aprobado por Resolución Ministerial N° 276/2013, en su artículo 14 señala: trámite de financiamiento, El FNDR atenderá las solicitudes de financiamiento de los Gobiernos Autónomos Departamentales y de los Gobiernos Autónomos Municipales en función a la disponibilidad de sus recursos y verificación de sus requisitos de elegibilidad: el trámite para la obtención de financiamiento es: A. Presentación de requisitos: conforme el listado de proyectos priorizados por el Ministerio de Planificación y Desarrollo a través del VIPFE remitidos al FNDR, las solicitudes de financiamiento que presenten los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobierno Autónomos Municipales, deberán acompañar los siguientes documentos: a) Solicitud de financiamiento suscrita por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) en la que se especifique el monto del crédito requerido por proyecto. b) Norma aprobada por la Máxima Autoridad resolutoria del Gobierno Autónomo Departamental, Gobierno Autónomo Municipal, y/o la homologando la suscripción del contrato con el FNDR. c) Informe técnico del estado del proyecto, avance físico y financiero, d) Certificado de inicio de Operaciones de Crédito

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

Av. Jorge Carrasco esq. calle 1 s/n Zona 12 de Octubre • Fax: 2114209 - 2823841 • Telfs.: 2820733 - 2820627 - 2823811 - 2129815
El Alto - Bolivia



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Público, B. Verificación de requisitos: las solicitudes de financiamiento de los sujetos de préstamo serán verificados en los siguientes aspectos: a) Existencia de documentación relativa a la solicitud de financiamiento del proyecto. b) Otras condiciones que se consideren necesarias y/o estén establecidas en el presente reglamento, la coherencia, consistente técnica, administrativa, Legal y calidad de las obras del proyecto en ejecución será de absoluta responsabilidad del Gobierno Autónomo Departamental y Gobierno Autónomo Municipal, C. Aprobación del financiamiento: En base al informe técnico Legal y la verificación de requisitos de elegibilidad, la aprobación del financiamiento corresponderá al Comité de Financiamiento del FNDR, instancia que emitirá resolución correspondiente autorizando la suscripción del respectivo contrato de préstamo, en los casos que esta instancia considere necesaria, pedirá la complementación de la información. D. Suscripción del contrato de préstamo, una vez cumplidos los procedimientos y requisitos correspondientes establecidos en el presente reglamento operativo, se procederá a la suscripción del contrato de préstamo.

Que la Ley N° 087 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, señala en su artículo 6 inc. d) Capacidad de Endeudamiento: Es la capacidad de evaluación de los Estados Financieros del G.A.M.E.A. para asumir pasivos y atender el servicio de la deuda considerando el cumplimiento de los límites financieros máximos de endeudamiento establecidos por la normativa vigente (Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y Decreto Supremo No. 29881 Reglamento de Modificaciones Presupuestarias) y las normas de endeudamiento emitidos por el órgano rector del Nivel Central, en base a los indicadores de servicio de deuda y valor presente de la deuda.

Que el Artículo 7. De la citada Ley: (Gestión de Financiamiento), Establece los mecanismos y flujos de gestión de financiamiento en el marco de las normas básicas del SNIP y la consolidación de la inversión reembolsable y no reembolsable para coadyuvar de manera efectiva a la gestión de Inversión Pública, para la realización de programas, proyectos, actividades y otros fines específicos según el sector económico a beneficiar en el municipio de El Alto, así como las atribuciones de las unidades administrativas competentes a través de.

a) Crédito Interno y Externo: Fondos reembolsables captados a través de organismos de financiamiento internos y externos. b) Donación Interna y Externa: Fondos no reembolsables captados a través de organismos de financiamiento internos y externos c) Asistencia Técnica: Convenio de cooperación consensuado entre dos o más partes, el mismo que contiene compromisos de cooperación Institucional o Intergubernativo en el ámbito de la asistencia técnica, intercambio de experiencias y capacitación del Personal.

Que mediante informe CITE: DPIP/UPO/INF/687/2019, de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por Karen Aquino Mamani, Analista de la Unidad de Programaciones de Operaciones G.A.M.E.A., de referencia Informe Técnico de Viabilidad; Autorización de suscripción de Contrato de Préstamo con el FNDR., que en su parte conclusiva señala: "... toda vez que la consolidación de esta operación de crédito es fundamental a objeto de financiar la ejecución de las obligaciones de GAMEA., se considera viable la autorización por el Concejo Municipal de EL Alto, para la suscripción del contrato de préstamo con el fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR".

Que mediante informe CITE: DTM/UCPGF/149/2019, de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito por Cr. John Freddy Chacon Calderón, Analista de Crédito Público y Gest. De Financiamiento., de referencia Informe Financiero de Viabilidad; Autorización de suscripción de Contrato de Préstamo con el FNDR., financiamiento para la ejecución de obligaciones pendientes de proyectos G.A.M.E.A., fase II, con los recursos del fideicomiso autorizado mediante DS. N° 3317. Que en su

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

parte conclusiva señala: "...que el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene la capacidad de asumir el pago del financiamiento deteniendo los ratios referenciales del servicio de la deuda y el valor presente de deuda total que asciende a 6.4% (Servicio de la deuda) y 64% (Valor presente de la deuda), mismos que se encuentran dentro de los límites establecidos por la Ley 2042 de Administración Presupuestaria, de acuerdo a nota NEFP/VTVP/USCFT/Nº 1264/2019, proveniente del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, las condiciones financieras para el financiamiento de acuerdo a Reglamento de Operativo Programa de Financiamiento de Apoyo a la Ejecución de la Inversión Pública del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, bajo la modalidad de fideicomiso establecido en el marco del DS. Nº 3317, el importe para el financiamiento priorizado por el VIPFE de acuerdo a informe CITE: DPIP/UPO/INF/687/2019, y nota CITE: GAMEA/DAM/SMDT/3841/2019, es de Bs. 23.245.621,37 (VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN 37/100 BOLIVIANOS), importe que podrá ser financiado por el Nivel Central mediante el Fondo Nacional para el Desarrollo Regional a través de la suscripción del Contrato de Préstamo previa presentación de los requisitos solicitados por el FNDR.

Que mediante informe CITE: DGAL/UNMAA/JMMF/INF-79/2019, de fecha 29 de agosto de 2019, suscrito por Johnny M. Meledres frenadas, Asesor Legal UNMAA, de referencia Informe Contrato de Financiamiento para la Ejecución de Obligaciones pendientes de proyectos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con recursos de fideicomiso autorizado por el DS. Nº 3317, que en su parte conclusiva señala: "...que de la revisión y compulsión de los antecedentes correspondiente a la Autorización de suscripción del Contrato de Préstamo con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional a efectos de financiamiento de los proyectos pendientes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, considerando la viabilidad técnica financiera establecida en el informe CITE: DPIP/UPO/INF/687/2019, por la Dirección de Programación e Inversión Pública y el informe CITE: DTM/UCPGF/149/2019, emitido por la Dirección de Tesoro Municipal en consecuencia de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 2042, DS. 3317 y el Reglamento Operativo del Programa de Financiamiento Apoyo a la Ejecución de la Inversión Pública, en el marco de las funciones de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos DGAL, no se encuentra óbice legal para su prosecución siendo que no contraviene la normativa legal vigente."

Que el Fondo Nacional para el Desarrollo Regional FNDR cuenta con recurso del fideicomiso, a través del "Programa de Apoyo a la Ejecución de la Inversión Pública" cuyo objetivo es otorgar financiamiento a Gobiernos Autónomos Municipales, que tengan obligaciones pendientes de proyectos propios y ejecutados por la administración delegada, en función a la priorización realizada por el Ministerio de Planificación del Desarrollo en el marco del DS. Nº 3317, y para ello requiere la autorización de expresa del Concejo Municipal de El Alto, para que se dé inicio a las gestiones de financiamiento correspondiente.

En ese entendido dentro del marco normativo expuesto y en mérito a los informes CITE: DPIP/UPO/INF/687/2019, CITE: DTM/UCPGF/149/2019, e informe CITE: DTM/UCPGF/149/2019, la Comisión Administrativa Financiera conforme a las atribuciones establecidas en el Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto, evidencia la necesidad y la procedencia de la Autorización de suscripción del Contrato de Préstamo con el FNDR, por el importe solicitado de Bs. 23.245.621,37 (VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN 37/100 BOLIVIANOS).

Para la ejecución de obligaciones pendientes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con recursos de fideicomiso autorizado mediante DS. 3317.

Por cuanto el Concejo Municipal, sanciona la siguiente Ley Municipal:



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

POR TANTO:

LEY MUNICIPAL N° 570

LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PROYECTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL ALTO CON RECURSOS DE FIDEICOMISO, AUTORIZADO POR D.S. N° 3317.

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR como prioritaria la ejecución de financiamiento para la ejecución de obligaciones pendientes de proyectos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, por lo cual el GAMEA asume plena responsabilidad y se compromete a la correcta administración de los recursos otorgados por el Fondo Nacional para el Desarrollo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Alcaldesa Municipal de El Alto, para que efectué las gestiones necesarias de financiamiento ante el Fondo Nacional para el Desarrollo Regional, para la gestión de crédito correspondiente y la firma del respectivo Contrato de Préstamo, el mismo que requerirá su posterior ratificación por este ente deliberante, toda vez que su suscripción cuenta con la aprobación correspondiente del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- A objeto de optimizar la asignación de recursos durante las gestiones fiscales correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto autorizar al FNDR a registrar y aprobar traspasos presupuestarios interinstitucionales e intrainstitucionales en el Sistema de Gestión Pública que consideren los recursos inscritos del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se adhiere al régimen de garantías del Fondo Nacional para el Desarrollo Regional, por lo que se autoriza al FNDR la aplicación de garantías en el caso de que el municipio no cumpla con el pago correspondiente del aporte local y/o del servicio de la deuda que se genera por el financiamiento del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO.- Autorizar a la Alcaldesa Municipal de El Alto a comprometer el pago de servicios de la deuda, por lo cual se instruye al Ejecutivo Municipal que mediante sus Unidades Organizacionales correspondientes realice todas las modificaciones presupuestarias necesarias y su inclusión en el POA, mismas que deberán ser informadas inmediatamente al Concejo Municipal de El Alto.

ARTÍCULO SEXTO.- Quedan encargadas del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal, la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, Secretaría Municipal para el Desarrollo Territorial y demás unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal, ante instancias que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA. A efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías-SEA, en el plazo establecido.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

ÚNICA.- quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para su promulgación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de El Alto a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecinueve años.




Antonio Cala Apaza
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL EL ALTO


Lic. Shanneth Chaquimia Tapia
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

